

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 625.

Artículo de oficio.

Núm. 1169.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilustrísimo Sr. Director general de política y orden público, en circular de 13 del que rige, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 13 de enero último á este de la Gobernación, lo siguiente:

«Conformándose S. M. el Rey con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de diez y seis de diciembre próximo pasado acerca de la instancia promovida por el capitán graduado, teniente que fué de la guardia civil, emigrado á Francia, Don José Pons de Doña, ha tenido á bien declararle comprendido en el decreto de amnistia de nueve de agosto último y en su virtud disponer que el interesado vuelva á ser dado de alta en el espresado cuerpo á que pertenecía. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que de esta resolución se de conocimiento á las mismas autoridades que fué comunicada la orden de 20 de marzo del año anterior por la que se dispuso fuese dado de baja en el ejército.»

Lo que de real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1871.—El Director general, Vicente Romero.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad; y á fin de que quede sin efecto la circular de este gobierno de 4 de abril del año pasado inserta en el Boletín oficial número 447, que hace referencia al mismo oficial D. José Pons de Doña. Palma 20 de febrero de 1871.—F. Coll y Moncasi.

Núm. 1170.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilustrísimo Sr. Director general de política y orden público, en circular de 20 de este mes, dice á este gobierno lo siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 18 de enero último, lo siguiente:

«Exmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. remitió á este ministerio en 12 del actual, promovida por el oficial tercero de Administración militar D. Alberto Araus y Perez, en solicitud de su licencia absoluta, fundado en que su corazón de español no le permite reconocer la soberanía de un Rey extranjero, ni acatar por su sincero amor á la libertad, la institucion monárquica que nunca esperaba ver resucitar entre sus conciudadanos; S. M. ha tenido á bien concederle la separacion absoluta que solicita del servicio, debiendo dársele de baja, desde luego, en el cuerpo administrativo del ejército y ponerse en conocimiento del ministro de la Gobernación, para que llegando á noticia de las autoridades civiles, no pueda aparecer con un carácter que ha perdido.»

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1871.—El Director general, Vicente Romero.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad, y efectos consiguientes. Palma 23 de febrero de 1871.—F. Coll y Moncasi.

Núm. 1171.

Seccion de Fomento.—Instruccion publica.—En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 15 del actual, despues de insertar la real orden en que se dispone que el Tesoro

abone á los profesores de las escuelas públicas de primera enseñanza los créditos que tengan á su favor y en contra de las Municipalidades por obligaciones devengadas durante la época comprendida entre el día 30 de 1868 y 1.º de enero de 1871, determine las reglas á que deben sugetarse los Ayuntamientos al formar á los maestros sus respectivas cuentas ó liquidaciones. Muchos son los que comprendiendo la importancia de este servicio, y aquilantando la predileccion que justamente le dispensa el Gobierno de S. M. lo han cumplido con toda puntualidad, habiendome devuelto diligentemente formalizados los impresos que al efecto les tenia remitidos; pero otros, sin duda alguna por causas ajenas á su voluntad, no lo han verificado aun apesar del tiempo trascurrido. A los Ayuntamientos que se hallan en este caso les recuerdo el exacto é inmediato cumplimiento de este ineludible deber y les reitero eficazmente mi encarecida recomendacion prometiendome de su actividad y patriótico celo, que formarán y remitirán con toda urgencia á este

Gobierno de provincia las espresadas liquidaciones, sin perjuicio de cumplimentar tambien brevemente lo que sobre el mismo particular les ha prevenido la Administración económica por orden circulada en el Boletín oficial número 624. Palma 24 febrero de 1871.—Felix Coll y Moncasi.

Núm. 1172.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LAS BALEARES.

Se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos que aun no han devuelto cumplimentado á esta Inspeccion, el cuadro estadístico que les dirigí con oficio de 24 de enero último; que se sirvan remitírmelo lo más pronto posible, porque sin tenerlos todo reunidos no se pueden hacer los trabajos sobre los datos que han de contener, los cuales forman parte de la Estadística general que se ha de enviar al Gobierno dentro breve plazo. Palma 24 de febrero de 1871.—El Inspector, Francisco Ríotord y Feliu.

Núm. 1173.

CIUDAD DE IBIZA.

Nota de los precios que durante la segunda semana del mes actual han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se espresan:

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Céntimos.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega.	11	25	Hectólitro.	20	31
Cebada	Id.	6	»	Id.	10	81
Centeno	Id.	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Arroba.	»	»	Kilógramo.	»	»
Arroz	Id.	6	»	Id.	»	52
Aceite	Id.	6	»	Litro.	1	25
Vino	Id.	7	44	Id.	»	44
Aguardiente	Id.	16	74	Id.	1	32
Vaca	Libra.	»	»	Kilógramo.	»	»
Carnero	Id.	»	50	Id.	1	05
Tocino	Id.	»	75	Id.	1	62
Paja de trigo	Arroba.	»	»	Id.	»	»
Almendron	Quintal.	»	»	Id.	»	»

Ibiza 13 de febrero de 1871.—Bernardo Galvet.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes de la plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo ser transportados, en virtud de orden Superior desde este Puerto á la Fundicion de Sevilla, 13 Cañones de bronce de á 15 centímetros, y desde el de Iviza 3 de igual calibre, con peso todos de 471 quintales metricos y 82 kilogramos: asi como desde el mismo puerto de esta Capital á la Pirotécnia militar del referido punto de Sevilla 2227044 Cápsulas de guerra inútiles empacadas en diez cañones con peso de 14 quintales metricos; las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, podrán presentarse para tratar de su ajuste en la Comisaria de Guerra de esta Plaza situada en la calle de Ribera n.º 34 desde el dia de la fecha hasta el 28 del mes actual de 10 de la mañana á 2 de la tarde.—Palma 21 de febrero de 1871.—Andrés Llabres.

Núm. 1176.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

El Comisario de Guerra, Inspector de Transportes de Mahon.

Hace saber: que debiendo trasportarse en virtud de ordenes superiores desde los almacenes de Artilleria de la plaza de Barcelona á los de Mahon los efectos siguientes: 2 cabrios de costa modelo 1859, 7 Afustes para mortero de á 32 centímetros, 20 atacadores para C. B. 12 Sr. 20 Escobillones, 18 cañones de hierro rayados de á 16 centímetros. 18 Juegos de armas para id. 10 cureñas de madera para id. 5000 Granadas ojivales de á 16 y 20 Marcos esplanados alta de 56 y 57 con peso aproximadamente de 241 toneladas 163 kilogramos; se convoca á una publica subasta simultanea que tendrá lugar en esta ciudad, Barcelona, Valencia y Tarragona, el dia 9 del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaria sita en la calle de San Fernando n.º 14, siendo el precio limite el de cincuenta y dos pesetas cincuenta centimos por tonelada metrica de almacen á almacen. Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que á continuacion se espresa para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio. Mahon 15 de febrero de 1871.—Ramon Sostre.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de calle de enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia para la subasta del transporte desde los almacenes de artilleria de la plaza de Barcelona á los de Mahon de los efectos siguientes (se relacionaran los que se espresan en el encabezamiento del pliego de condiciones) con peso de 241 toneladas 163 kilogramos proximamente y cuyo precio limite se fija en cincuenta y dos pesetas cincuenta centimos tonelada se comprometo á cubrir este servicio por tanto cada una (en letra y sin enmiendas ni raspaduras) con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Intendente de Egercito y de este Distrito, del que declara estar per-

fectamente enterado y con sugesion estricta á cuanto previenen los decretos é instrucciones, relativos á la contratacion que conoce igualmente: Y para garantia de esta proposicion es adjunto el talon de deposito hecho en la caja economica de esta Provincia de la cantidad de que se previene en el citado pliego.

Fecha y firma.

Núm. 1177.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO

Debiendo procederse á adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula á islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia diez y siete de marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas

del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de febrero de 1871.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se espresan, con destino á los hospitales de la Peninsula é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas, cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion:

Clase de tela con que han de construirse las prendas.	Número.	Prendas.	Dimensiones.	Medios.	Precio limite. Pts. Cts.
7.100	Sábanas.	Largo	2'35	5'13	
			Ancho		1'34
3.500	Fundas de cabezal.	Largo	0'73	0'90	
			Ancho		0'37
2.500	Gorros.	Alto	0'28	0'48	
			Circunferencia		0'64
400	Delantales	Largo	1'13	1'50	
			Ancho		0'77
5.000	Camisas	Largo	1'00	4'25	
			Ancho		0'80
Largo de mangas	Ancho de id.	Largo del puño	0'68	0'25	
			0'31		0'04
Alto de id.	Abertura de la pechera	Largo del cuello	0'41	0'45	
			0'05		0'45
Largo	Ancho	Largo	2'23	7'00	
			Ancho		1'10
1.200	Idem de colchon.	Largo	2'20	6'59	
			Ancho		1'13
1.300	Cabezales	Largo	0'68	0'88	
			Ancho		0'32
1.600	Cubre-camas	Largo	2'80	5'50	
			Ancho		2'16
1.500	Mantas	Largo	2'10	13'50	
			Ancho		1'55
3.000	Servilletas	Largo	0'67	0'81	
			Ancho		0'67
500	Toallas	Largo	1'25	1'25	
			Ancho		0'60
100	Manteles	Largo	2'25	5'01	
			Ancho		1'60
Largo	Ancho	Largo de manga	1'25	24'50	
			2'00		0'65
Circunferencia de la manga por el codo	Idem de la bocamanga	Idem del cuello	0'50	0'38	
			0'42		0'05
Altura de id.	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	0'60	0'60	
			0'60		0'60

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º Los lienzo para la construccion de las sábanas, colchones, gergones, cabezales, fundas de cabezal, camisas, gorros, servilletas, toallas, manteles y delantales serán de hilo puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia estraña.

Las mantas de lana pura de 2.º clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia estraña, y su color encarnado. Las dimensiones señaladas á estas prendas y su peso de 3 kilogramos, se entenderá es el mínimo, debiendo entregarlas en completo estado de sequedad.

Los capotes de paño de lana pura color azul oscuro con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con dos bolsillos interiores en cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

Todas las prendas enunciadas serán iguales en cuanto á color y tejido á las muestras que marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en esta dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéndose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de nuevas sin lavar.

4.º La construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte ó figura y perfecto el cosido de las que lo necesitan.

5.º Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte del total de las subastadas, haciéndolo de la 1.ª á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas desechadas en la 1.ª entrega las repondrá aumentándolas en la 2.ª y así sucesivamente, y las que lo hubiesen sido en la 4.ª tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 30 dias; procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista y con la cantidad que hubiese depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y se negase á reponer en cada uno de los plazos espresados.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. La Junta para el reconocimiento y admision de las prendas, tendrá á la vista las muestras que sirvieron para la subasta.

7.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital de Madrid luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la Caja de la Administracion economica de la provincia que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion del mencionado certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se espedirán sino por el

número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

8.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se bastan, no siendo admisibles las que excedan del precio límite señalado á cada una y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el proponente en la Caja general ó sucursales de provincia el importe del 5 por 100 del total que represente su oferta en metálico ó valores del Estado.

9.^a El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente su oferta.

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 23 de junio del año próximo pasado.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de febrero ó Instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 8 de febrero de 1871.—Carlos Clavijo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín Oficial de...) del día... de... nú...., según los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregarlas á los precios de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposiciones internacionales en Londres.

(CONTINUACION.)

COMISION DE FRUTOS.

Los fines que se propone esta Comisión son: primero, estimular la producción de variedades nuevas y mejoradas de frutas y legumbres por medio del exámen y descripción de las que se les sometan con este objeto: segundo, reunir y publicar todas las noticias útiles de la facilidad de aclimatar en el Reino Unido las especies particulares de frutos adaptadas á las varias condiciones de suelo, de localidad etcetera: tercero, publicar en el diario de la Sociedad memorias acerca de las frutas y legumbres criadas en sus jardines por vía de ensayo ó comparación, así como respecto de los productos presentados en los concursos.

Reglas que han de observarse.

1.^a Se invita, tanto á los individuos de la Sociedad como á las demás personas, á concurrir á las Exposiciones de frutas y legumbres que han de tener lugar en South Kensington, y á contribuir para que se completen las colecciones de este jardín.

2.^a Todas las muestras que se desee someter á exámen deben entregarse en la sala del Consejo, en South Kensington, antes de las diez de la mañana en los días de reunión, al Secretario de la Comisión.

3.^a Cuando se discuta acerca del mérito de un producto presentado por un individuo de la Comisión, debe este retirarse hasta que aquella haya decidido.

4.^a Cuando la Comisión juzgue meritorio un nuevo fruto presentado á su exámen, se invitará al expositor á que llene un impreso que se le facilitará.

5.^a Todos los frutos enviados han de estar maduros y en disposición de que puedan apreciarse convenientemente sus cualidades. Cuando se trate de frutos para un concurso, se llenará otro impreso indicando las condiciones en que ha sido producido. Se remitirá una muestra suficiente para que pueda probarse y hacer correctamente su descripción.

6.^a Se otorgarán certificados de primera clase á las producciones indígenas de superior calidad, á las de reciente introducción, y á las frutas y legumbres muy raras, y certificados especiales á los productos que demuestren un cultivo muy esmerado, pero no ofrezcan novedad.

7.^a Todos los frutos y legumbres que se envíen al jardín para su ensayo han de someterse al exámen de la Comisión, sin que ningun empleado con sueldo de la Sociedad pueda dar su opinión oficial acerca de ellas.

8.^a Con objeto de reunir todas las noticias útiles acerca de las especies

de frutos que mejor se adaptan al cultivo en diversas condiciones de suelo, de clima, de exposición etc. que reúnen las diferentes comarcas del país, la Comisión invitará de tiempo en tiempo á los horticultores á exponer, en los días de reunión que se elijan á este fin, determinadas especies de frutos ó de colecciones procedentes de los Condados que se designen, acompañadas de noticias relativas á ellas. Podrán obtenerse impresos para estas noticias, dirigiéndose al Secretario de la Comisión, en los jardines de Chiswick, si los expositores no prefieren redactarlas ellos mismos en la forma prevenida.

9.^a La Comisión (ó una Subcomisión nombrada al efecto) examinará y dará su opinión acerca de las cualidades de cada muestra, estampándola en el cuadro al pié de la hoja impresa número 2. Estas hojas, una vez llenas, se firmarán por el Presidente después de aprobadas por la Comisión, y se conservarán en un legajo á propósito.

COMISION FLORAL.

Esta Comisión ha sido constituida con objeto de examinar y dar su opinión, de las publicaciones de la sociedad, acerca del mérito de nuevas plantas y flores, ya de especies importadas, y de variedades de adorno para jardines ó floristas, ya de plantas nuevas que hayan florecido en los establecimientos de la Sociedad; así como también para examinar y escribir memorias acerca de determinadas variedades de flores que cada año se especificarán, cultivadas en Chiswick con este objeto.

Reglas que han de observarse.

1.^a Se invita, tanto á los individuos de la Sociedad como á las demás personas; á tomar parte en los concursos florales y á contribuir á la formación de colecciones en Chiswick.

2.^a Las muestras presentadas al exámen de la Comisión han de entregarse en la Sala del Consejo, en South Kensington, antes de las diez de la mañana. Cada objeto se anotará por separado.

3.^a Han de darse por escrito al Secretario de la Comisión los pormenores siguientes acerca de cada objeto expuesto: 1.^o el nombre y señas del expositor; 2.^o, el nombre de la flor, si es indígena; 3.^o, el nombre del país nativo, si es importada.

4.^a Se invita á los expositores á que comuniquen por escrito los demás detalles que juzguen de interés para su publicación acerca del origen, introducción y peculiaridades de las flores. Si estos pormenores se escriben de una manera legible en las etiquetas que acompañen á las plantas, aumentarán notablemente el interés de semejante exposición para los individuos de la Sociedad que las inspeccionen al final de la reunión.

5.^a Todos los bultos de plantas ó flores deben dirigirse al Secretario de la Comisión, francos de porte, por cuenta y riesgo del remitente.

6.^a El mérito de los objetos expuestos no se discutirá ni decidirá en pre-

sencia de sus dueños ó de las personas interesadas.

7.^a Deben remitirse muestras suficientes para que la Comisión pueda juzgar de sus cualidades. En todos los casos en que esto sea practicable se podrá exigir la planta viva; pero cuando el desarrollo y propiedades de esta sean bien conocidos, como por ejemplo, los de muchas variedades nuevamente importadas de las especies cultivadas de Orquídes, bastará una muestra cortada.

8.^a Los expositores de flores de semilla cultivadas por floristas y otras facilitarán el trabajo de la Comisión remitiendo muestras y colecciones de variedades conocidas, que sirvan de término de comparación para las nuevas.

9.^a Todas las flores indígenas han de tener su nombre para poderlas reconocer después; si no se les da, no se tendrán en cuenta para nada.

10. Las especies nuevas ó nuevamente importadas de plantas, que no correspondan á las variedades de los floristas, han de someterse al exámen del Director botánico para que indique el nombre que deben llevar, lo cual debe hacerse siempre que sea posible en los días anteriores á la reunión; deben estas muestras ir acompañadas de noticias exactas de los países de que hayan podido ser importadas, y remitirse á las oficinas de la Sociedad con sobre el Director botánico.

11. La Comisión tiene la facultad de examinar los objetos que le sean presentados con todo el detenimiento necesario.

12. Se darán, á juicio de la Comisión, por mayoría de votos, certificados de primera y segunda clase por los objetos nuevos, según su mérito. También se expedirán certificados especiales por los grupos interesantes ó por las plantas que revelan un cultivo esmerado.

13. Se concederán medallas á los objetos que la Comisión recomiende como muestras de cultivo de extraordinario mérito.

14. No se otorgará ningun premio por las variedades indígenas anuales de Cinerarias ó Oelargoniums, ni se hará calificación de ellas, pero pueden presentarse en la Exposición.

15. Tanto las plantas como las flores cortadas que se dejen durante la noche, serán cuidadas, tomando las precauciones ordinarias para evitar su deterioro; pero si alguna ocurriera, no responderá de ella la Comisión, pues si se dejan es de cuenta y riesgo del remitente.

16. Todas las plantas y flores que se envíen al jardín para su ensayo serán sometidas al exámen de la Comisión, y ningun empleado con el sueldo de la Sociedad deberá dar su opinión oficial acerca de su mérito.

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.